

Con relación a su solicitud de información registrada con el número de folio PJESUE.-001/09 de fecha seis de enero de 2009, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción II, 41 y demás relativos aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y en el acuerdo que con fecha doce de enero del presente año, emitió esta Unidad de Enlace del Poder Judicial del Estado dentro del expediente que se formó con motivo de la solicitud presentada, por este conducto, me permito comunicar a usted que la solicitud consistente en “ **Solicito el estado en que se encuentra el expediente que se tramita en contra de un señor de nombre Julio y Mirta Castro Nieto por el delito de despojo, al parecer es el número 213/08, el solicitante fue abogado de los ofendidos en la averiguación previa y al momento en que se ejerció acción penal en la Agencia del Ministerio Público no se nos informó en que juzgado se está tramitando el juicio penal, los ofendidos son Cirio Manuel Álvarez Reyna y Manuela Haydee Peñuñuri Lavandera (sic).**” fue turnada al Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hermosillo, y este informa que: “De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley de Acceso a la Información Pública Sonora en relación con lo previsto en el artículo 5 y demás relativos aplicables de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de los Sujetos obligados en el Estado de Sonora este Tribunal determina que **es información confidencial, y la solicitud deberá ser negada**, lo anterior derivado de que atendiendo a lo previsto en los artículos 15, primer párrafo, y 33 de la Ley de referencia, que textualmente establecen: “Artículo 15.- El Poder Judicial del Estado deberá hacer públicas las sentencias que hayan causado estado o ejecutoria, pero si las partes anticipan el deseo de que no se publiquen sus datos personales estos serán omitidos....,” “Artículo 33.- Los sujetos obligados oficiales no podrán comunicar a terceros, ni difundir, distribuir o comercializar **los datos personales** contenidos en los sistemas de información desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento previo, expreso y por escrito, o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información, y en los artículos 16 y 45 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública, que textualmente disponen “ Artículo 16.- En el caso del Poder Judicial, para hacer públicas las sentencias que hayan causado estado y contengan datos personales, se requerirá que las partes hayan consentido, en forma expresa y por escrito, la publicación de los mismos para ello el Poder Judicial, al momento de emitir el auto de radicación en cada uno de los procedimientos, deberá requerir a las partes a efecto de que manifiesten su consentimiento de que se publiquen o no sus datos personales en lo que corresponda aplicará, en el mismo sentido, para el procedimiento administrativo. Para el caso de los expedientes que se encuentran en trámite al momento de la entrada en vigor de los presentes lineamientos se podrá requerir a las partes en los términos del párrafo anterior y en cualquier etapa procesal, incluso al momento de la sentencia”, “Artículo 45.- El Poder Judicial, la Contraloría General y los Órganos Internos de Control y Evaluación Gubernamental de cada Municipio, harán del conocimiento público las resoluciones o sentencias que recaigan a los procedimientos jurisdiccionales o administrativos, una vez que hayan causado estado, debiendo editar, omitir o testar los datos personales de las mismas cuando no tengan autorización de las partes a publicarlos.”; tal solicitud se refiere a dos personas que podrían estar involucradas en alguna causa penal que se tramita en este juzgado, que contiene datos personales tanto de las mencionadas personas, como de los ofendidos respectivos, que de acuerdo al numeral 33 de la ley en aplicación, se están cuidando, máxime que en el caso, no se cuenta con la autorización en especie de JULIO Y MIRTHA CASTRO NIETO, ni de los

mencionados ofendidos, para que los datos personales de tales personas sean comunicados a terceros”.

Con fundamento en el artículo 67 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora, se informa, que si no está de acuerdo con la respuesta anterior puede interponer recurso de revisión considerando para tal efecto lo dispuesto por los artículos 48, 49, 50 y demás relativos aplicables de la ley invocada.

Sin otro asunto quedo de usted.